



### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0871.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Ricardo Andrés Triana González** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05700451100080073 que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 7505 del 27 de diciembre de 2017, de la Notaría Sesenta y Ocho del Círculo de Bogotá así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
20 DE FEBRERO DE 2021	\$ 146.690,74
20 DE MARZO DE 2021	\$ 148.305,57
20 DE ABRIL DE 2021	\$ 149.938,18
20 DE MAYO DE 2021	\$ 151.588,75
20 DE JUNIO DE 2021	\$ 153.257,50
20 DE JULIO DE 2021	\$ 154.944,62
20 DE AGOSTO DE 2021	\$ 156.650,31
5 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 158.374,77
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.219.750,44</b>

2. Sobre las anteriores cuotas líquidense intereses moratorios a tasa del 21.06% efectivo anual, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
20 DE FEBRERO DE 2021	\$ 649.309,15
20 DE MARZO DE 2021	\$ 647.694,32
20 DE ABRIL DE 2021	\$ 646.061,74
20 DE MAYO DE 2021	\$ 644.411,13
20 DE JUNIO DE 2021	\$ 642.742,38
20 DE JULIO DE 2021	\$ 641.055,28
20 DE AGOSTO DE 2021	\$ 639.349,58
5 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 637.625,12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.148.248,70</b>

4. \$57'763.409,33 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 21.06% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-407372473 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Aecsa S.A.**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Carolina Abello Otálora**.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 141**  
Hoy **23-11-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**